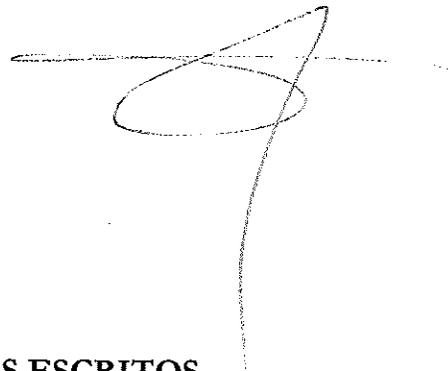




MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

457



**CONCURSO n° 116 del MPFN**  
**DICTAMEN EVALUACIÓN EXAMENES ESCRITOS**  
**FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL**  
(art. 37 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2022, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 116 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN n° 43/18, para proveer cuatro (4) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalías 1, 3, 4 y 7). Según Resoluciones PGN nros. 56/20 y 33/21, el Tribunal es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado, en calidad de vocales magistradas por las señoras Fiscales Generales doctoras Mary Beloff y Gabriela F. Boquín, la señora Fiscal doctora Liliam E. Delgado y, en calidad de jurista invitado, el señor profesor doctor Héctor Iacomini; quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17 modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), lo siguiente:

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

De acuerdo a la planilla de fs. 298/299, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las/os siguientes postulantes: Mirta Sonia ÁLVAREZ, Silvina Paola ASTRIZKY, Nicolás Francisco BARBIER, María Cecilia Amalia BERTI, Valeria CABRERA GOSENDE, Sandra Isabel FERNÁNDEZ ROCHA, Diego Hernán FLORES, Claudio Héctor GLACIN, María Laura ISEAS, Andrea América JECKELN, Natalia LINARDI, María Alejandra MANCINO, Silvia Diana MEDICI, Sergio Raúl MICHELOUD, Julio Marcelo MIRASSON, Gabriela Celeste PALMIERI, Carlos Alberto PIETRAGALLA, Germán Helvio QUEIPO, Juan Pablo RICO, Rodrigo Nicolás SÁNCHEZ TERLIZZI, Sebastián Alberto SIRIMARCO, Mónica SIROUNIAN, Hugo Fernando Ezequiel VALLEJOS, y Juan Xavier VEHILS RUIZ.

El día del examen resultó sorteado, entre dos casos, el individualizado como "CASO n° 2", vinculado a la acción de amparo en el marco del expediente FGR n° 11964/2017, del registro del Juzgado Federal de Neuquén n° 1.

Se requirió a las/os concursantes que contestaran la vista conferida al Ministerio Público Fiscal de la Nación luego de la declinatoria de competencia por parte de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, y que en un único dictamen se expidieran en torno a la competencia, la viabilidad de la acción interpuesta, la inconstitucionalidad alegada por la parte actora y la medida cautelar solicitada.

Asimismo, se planteó un segundo punto teórico vinculado al encuadramiento sindical y convencional.

A instancia del Tribunal se hizo saber a las/os concursantes que la jerarquización de los puntos a tratar, así como la claridad argumentativa y la corrección gramatical, constituirían también objeto de evaluación.

Para realizar la prueba se otorgó el tiempo máximo establecido en el Reglamento de Concursos, es decir siete horas. Previo comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado según los alcances dispuestos en el artículo 36 del Reglamento de Concursos y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad.

Concluida la evaluación, la Secretaría de Concursos asignó un código alfanumérico a cada examen, y los envió al Tribunal Evaluador para su corrección.

Las pruebas originales fueron debidamente reservadas bajo sobre cerrado, firmado y lacrado, al igual que el acta que devela la identidad de dichos códigos, que a la fecha así permanecen.

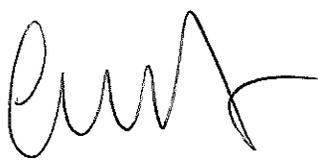
## **II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

A los fines de la evaluación el Tribunal tomó en consideración la claridad de la presentación, su orden metodológico, sus fundamentos fácticos y jurídicos, el manejo de la jurisprudencia, normativa y doctrina en función de las consignas a responder, así como la coherencia del desarrollo argumental con la posición finalmente adoptada.

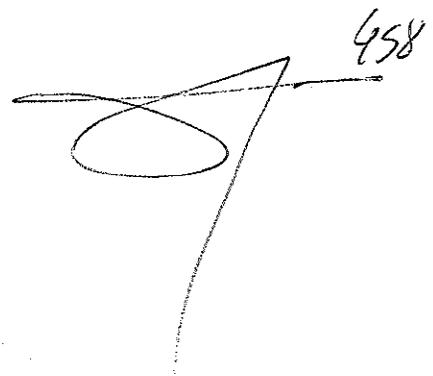
Por último, corresponde señalar que las calificaciones atribuidas a las/os concursantes tienen en cuenta el nivel de las pruebas rendidas en su conjunto por todas/os las/os aspirantes de este concurso.

## **III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES**

Establecidas en el acápite anterior las pautas que fueron tenidas en cuenta para evaluar ambas consignas, procederé a transcribir la evaluación y calificación otorgada a cada examen de las/os concursantes, según me lo hicieron saber las/os integrantes del Tribunal, comenzando, por una cuestión de orden, de mayor a menor según la nota total obtenida.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Cabe consignar que en base a lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de cincuenta puntos, y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

En este aspecto, el Tribunal decidió otorgar un puntaje máximo de 40 puntos para la consigna n° 1 y 10 puntos para la consigna n° 2.

#### **Concursante “MNS-744”**

Consigna n° 1: El dictamen contiene una adecuada estructura gramatical. Trata las consignas vinculadas a la competencia, la viabilidad del amparo, la inconstitucionalidad alegada y la medida cautelar, con fundamentos claros y completos, demostrando una correcta versación jurídico técnica. Utiliza citas relevantes de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dictámenes actuales de la Fiscalía General que actúa ante dicha Cámara y doctrina pertinente de la CSJN.

Efectúa un profundo análisis del caso desde los aspectos sustantivo y adjetivo que derivan del derecho internacional. Fundamenta su opinión sobre un correcto enfoque de género (ley n° 26.485) y en base a los estándares fijados por la CSJN en los fallos 334:1387 y 333:2306.

Consigna n° 2: Responde con certeza, claridad y versación, aunque sin considerar lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna n° 1: 30 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 39 (treinta y nueve) puntos.**

#### **Concursante “BQW-719”**

Consigna n° 1: El dictamen respeta una correcta estructura gramatical. La cuestión vinculada con la competencia es resuelta en forma clara y completa.

Postula hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora desde un enfoque de género, pero confunde entre medidas innovativas y autosatisfactivas.

Además, incluye aseveraciones que adelantan opinión por cuanto califica la conducta de la empleadora.

Por último, los puntos relativos a la procedencia del amparo y a la inconstitucionalidad alegada, contienen una breve e incompleta argumentación, omitiendo desarrollar en profundidad los motivos que justifican su posición.

Consigna n° 2: Responde con certeza, claridad, versación, incluyendo lo resuelto por la CSJN en los fallos 319:1420 y 338:221.

**Consigna n° 1: 25 puntos**

**Consigna n° 2: 10 puntos**

**Total puntaje asignado: 35 (treinta y cinco) puntos.**

**Concursante “XIT-642”**

Consigna n° 1: Dictamina con una correcta estructura gramatical. Resuelve las cuestiones vinculadas con la competencia y la viabilidad de la acción, haciéndolo en forma clara y certera. Sin embargo, omite citar la jurisprudencia fijada por el Alto Tribunal en materia de empleo público y la delimitación de la competencia entre la Justicia Nacional del Trabajo y el fuero Contencioso Administrativo Federal.

También da una respuesta clara a la cuestión vinculada con la inconstitucionalidad y rechaza con fundamento la medida cautelar pretendida por la actora. Sobre este último punto, si bien hace referencia al despido discriminatorio, omite analizar el caso desde el estándar sustantivo y adjetivo que deriva del derecho internacional y de la doctrina fijada por la CSJN en los fallos 334:1387 y 333:2306.

Consigna n° 2: Responde con certeza, claridad y versación, aunque no considera lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna n° 1: 25 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 34 (treinta y cuatro) puntos.**

**Concursante “HAR-851”**

Consigna n° 1: Dictamina con una correcta estructura gramatical y buena fundamentación los puntos tratados.

Concretamente, con relación a la cuestión de competencia dictamina en términos certeros y precisos.

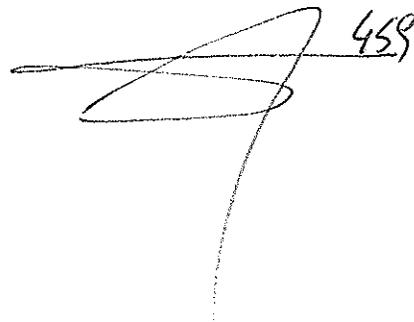
También, da respuesta a la cuestión vinculada con la viabilidad del amparo, postulando su rechazo por entender necesario un mayor ámbito de cognición y probanzas.

Frente a la inconstitucionalidad planteada, funda su posición en el precedente “Madorran” de la CSJN.

En el tratamiento relativo a la medida cautelar su análisis luce incompleto e infundado, haciendo lugar a la misma en razón de lo irregular del proceso de cesantía y



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



mencionando el carácter alimentario del salario, como así también el peligro en la demora y el daño irreversible en razón de la falta de ingresos por parte de la accionante.

Consigna n° 2: La consigna es respondida correctamente. Empero, omite considerar lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna n° 1: 25 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 34 (treinta y cuatro) puntos.**

**Concursante “ZPO-621”**

Consigna n° 1: El dictamen respeta una correcta estructura gramatical, dando respuesta en forma clara y fundada a la cuestión de competencia planteada en la consigna, como también en torno a la viabilidad de la acción intentada y la procedencia de la medida cautelar peticionada por la parte actora. Utiliza citas de normativa y de jurisprudencia de la CSJN, aplicable y relevantes en la materia.

Por el contrario, en lo que respecta a la inconstitucionalidad peticionada, omite directamente su tratamiento, aseverando en tal aspecto que “...*en resguardo del principio constitucional de bilateralidad, considero que previo a resolver sobre este tópico, el Señor Juez deberá sustanciar el planteo de inconstitucionalidad con la contraparte.*” (pág. 6, 3° párr.).

Consigna n° 2: Responde con claridad y certeza. Con respecto a la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omitió considerar lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna 1: 25 puntos**

**Consigna 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 34 (treinta y cuatro) puntos.**

**Concursante “OLP-228”**

Consigna n° 1: El examen contiene una estructura gramatical adecuada y una correcta fundamentación, con cita de la normativa aplicable.

En lo relativo a la procedencia de la cautelar y a la constitucionalidad, la posición adoptada luce certera, clara y completa, apoyando su postura en relevantes fallos de la CSJN.

Sin embargo, aborda de manera incompleta e insuficiente la cuestión relativa a la procedencia del amparo. También se observa un déficit en el apartado relativo a la competencia, donde efectúa citas incompletas de fallos de la CSJN. Se advierte que se trata del único examen donde se indicó, como un aspecto relevante, la falta de traslado

de la demanda con el propósito de conocer si la demandada invocó la competencia federal en razón de las personas (art. 116 de la CN).

Consigna n° 2: Responde con certeza, claridad y gran versación. Cita jurisprudencia relevante de la CSJN en la materia. Respecto a la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omite considerar lo resuelto en el fallo 338:221 del Alto Tribunal.

**Consigna n° 1: 25 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 34 (treinta y cuatro) puntos.**

### **Concursante “OVR-194”**

Consigna n° 1: Dictamina con una correcta estructura gramatical. Al tratar la cuestión de competencia cita el fallo “Peralta” de la CSJN y un plenario acordado conjuntamente por las Cámaras en lo Comercial y del Trabajo. Empero, omite referirse a la jurisprudencia fijada por el Alto Tribunal en materia de empleo público y la delimitación de la competencia entre la Justicia Nacional del Trabajo y el fuero Contencioso Administrativo Federal.

En lo relativo a la viabilidad de la acción y la constitucionalidad alegada, la respuesta es clara y certera.

En cambio, con respecto a la pretendida medida cautelar, se advierte un desarrollo confuso del concepto de verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora.

Consigna n° 2: Se evidencia un breve e insuficiente análisis de los conceptos, sin referencias normativas. Omite individualizar jurisprudencia de la CSJN aplicable al tema.

**Consigna n° 1: 25 puntos**

**Consigna n° 2: 5 puntos**

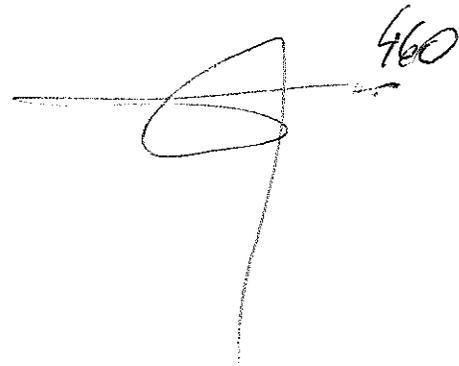
**Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos.**

### **Concursante “GTY-554”**

Consigna n° 1: El dictamen da respuesta a todos los planteos que fueron propuestos por la consigna, aunque el abordaje del tema vinculado a la competencia es tratado brevemente y de modo conjunto con la cuestión de inconstitucionalidad.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Realiza citas de jurisprudencia aplicables, aunque omite referirse a la doctrina fijada por la CSJN en materia de empleo público y la delimitación de la competencia entre la Justicia Nacional del Trabajo y el fuero Contencioso Administrativo Federal.

Con respecto a la declaración de inconstitucionalidad y la procedencia de la medida cautelar, si bien describe los criterios generales aplicables a la materia, lo hace de manera aislada, puesto que no realiza un análisis concreto de las constancias y planteos formulados en el expediente.

Consigna n° 2: Responde correctamente a las consignas planteadas, aunque sin incluir lo resuelto por la CSJN en los fallos 319:1420 y 338:221.

**Consigna n° 1: 21 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos.**

#### **Concursante "ORB-188"**

Consigna n° 1: El dictamen respeta una correcta estructura gramatical. En un primer lugar da respuesta a la consigna vinculada con la competencia, pero sin ponderar que la accionada ha expresado su voluntad de regular los contratos de trabajo de sus dependientes en el ámbito de las leyes nros. 20.774 y 14.250.

Considera viable en el caso la acción de amparo interpuesta, y en ese sentido señala que la medida adoptada por la ANSES al despedir a la actora "...*luce abrupta, desproporcionada y contraria a principios y derechos de raigambre constitucional...*", añadiendo que "...*ha actuado con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta...*" y, por ende, frente al estado de desamparo de la actora, no existe otra vía más idónea para resguardar sus derechos (página 5, 2° y 3° párr.).

Sobre el tema de la declaración de inconstitucionalidad existen citas de jurisprudencia que se encuentran incompletas y menciona criterios generales de aplicación, pero sin un análisis aplicado al caso concreto.

Por otro lado, en lo que respecta a la procedencia de la medida cautelar, lo dictaminado luce confuso, en tanto formula distinguos entre las medidas cautelares y las autosatisfactivas, pero nada se dice de las cautelares innovativas, como es el caso de autos.

Consigna n° 2: Da debida respuesta a las consignas planteadas, aunque sin incluir lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna n° 1: 21 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos.**

**Concursante “CRE-669”**

Consigna n° 1: El dictamen tiene una correcta estructura gramatical. Postula la incompetencia del fuero del Trabajo en razón del territorio. Asimismo, en cuanto a la viabilidad de la acción de amparo, la alegada inconstitucionalidad y la procedencia de la medida cautelar, realiza un completo abordaje, y en aval de su fundamentación, utiliza citas de jurisprudencia pertinentes.

Sobre la medida cautelar, concretamente, destaca que “...*el carácter alimentario de la pretensión cautelar no basta para obviar el tratamiento de otras facetas que resultan determinantes para la desestimación de la medida innovativa...*” (pág. 9, 5° párr.), con cita al fallo 316:1833 de la CSJN y propone denegar la medida en base al dictamen de la PGN ante la Corte en el caso “Claro”.

Consigna n° 2: Responde en forma breve e insuficiente, sin mencionar lo resuelto por la CSJN en los fallos 319:1420 y 338:221.

**Consigna n° 1: 20 puntos**

**Consigna n° 2: 5 puntos**

**Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos.**

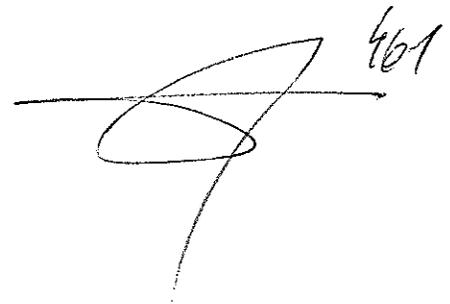
**Concursante “ZDE-811”**

Consigna n° 1: El examen aborda de manera clara y con una estructura gramatical ordenada los problemas vinculados con la competencia, la viabilidad de la acción y la medida cautelar. Si bien fundamenta sus respuestas con normativa aplicable, al expedirse sobre la inconstitucionalidad refiere que no se ha acreditado concretamente la transgresión invocada, omitiendo analizar el caso desde el estándar sustantivo y adjetivo que deriva del derecho internacional, los estándares fijados por la CSJN en los fallos 334:1387 y 333:2306, y la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Con respecto a la medida cautelar, entiende que la actora no aporta elementos que habiliten su procedencia, trae correctamente a colación el criterio de la Procuración General de la Nación en el dictamen ante la CSJN del 22 de octubre del año 2013, donde se indica que el sólo carácter alimentario del salario no sería suficiente para



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



obviar el tratamiento de otras facetas que resultan determinantes para la desestimación de la medida (“Claro, Miguel Ángel c/ Estado Nacional s/ apelación medida cautelar”).

Consigna n° 2: Responde con certeza, calidad y gran versación. Cita jurisprudencia de la CSJN relevante en la materia. Si bien se exploya respecto de la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omitió considerar lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna n° 1: 15 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 24 (veinticuatro) puntos.**

### **Concursante “UMG-946”**

Consigna n° 1: El dictamen contiene una estructura gramatical adecuada, con cita de la normativa aplicable.

En la cuestión de competencia, la postura adoptada luce certera, clara y completa, siendo relevantes las citas utilizadas de la CSJN.

Al tratar la viabilidad de la acción, aborda el tema de manera incompleta e insuficiente.

Tampoco explica las razones por las cuales cabe reconocerle a la actora la garantía de estabilidad absoluta, y sobre esa base, propone una solución en torno a la procedencia de la medida cautelar encuadrando la tarea de la actora dentro del concepto de estabilidad del empleo público, con cita del art. 14 bis de la CN. Plantea desestimar la medida cautelar en base a la posición de la PGN con respecto al carácter alimentario de la remuneración mensual, con cita del fallo 316:1833 de la CSJN.

Consigna n° 2: Responde con certeza y con citas de jurisprudencia de la CSJN relevantes en la materia. En el tema de la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omite considerar el fallo 338:221 de la CSJN.

**Consigna n° 1: 15 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 24 (veinticuatro) puntos.**

### **Concursante “UTQ-714”**

Consigna n° 1: El examen contiene una estructura gramatical adecuada.

Aborda de manera errónea la cuestión vinculada con el amparo, en tanto le da una naturaleza cautelar sin analizar los presupuestos necesarios para su procedencia en el caso concreto.

Da respuesta a la controversia relativa a la competencia, fundando brevemente su posición en el art. 2 de la LCT y el art. 24 de la ley n° 18.345.

Postula el rechazo de inconstitucionalidad planteada por la parte actora sobre la base de un limitado análisis, apuntando que “...*la pérdida de confianza alegada por la ANSES deberá ser probada en el procedimiento sumario correspondiente y será V.S. quien tendrá la facultad de resolver si la decisión del Organismo resultó ajustada a derecho según las reglas de la sana crítica...*” (pág. 5, 6° párr.).

En lo vinculado con la medida cautelar, el dictamen luce certero y bien fundado, con citas relevantes de la jurisprudencia de la CSJN.

Consigna n° 2: Responde en forma adecuada el tema de encuadre sindical, no así lo relacionado con encuadre convencional que luce insuficiente.

**Consigna n° 1: 15 puntos**

**Consigna n° 2: 6 puntos**

**Total puntaje asignado: 21 (veintiún) puntos.**

#### **Concursante “ALP-431”**

Consigna n° 1: La respuesta brindada a la consigna relativa a la competencia luce infundada e incompleta. Por lo demás, se expide sobre la viabilidad de la acción sólo utilizando fundamentos teóricos.

Postula la inconstitucionalidad de las normas en conflicto en base al fallo “Madorran” de la CSJN, pero sin ponderar debidamente si resulta aplicable al caso y sin incluir la interpretación de la propia Corte Suprema en cuanto a su alcance.

Por otra parte, en oportunidad de dictaminar sobre la procedencia de la medida cautelar, postula su rechazo por considerarla un adelanto de jurisdicción, citando erróneamente el marco normativo aplicable.

Consigna n° 2: Brinda una correcta respuesta a la consigna. Respecto a la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omite considerar lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

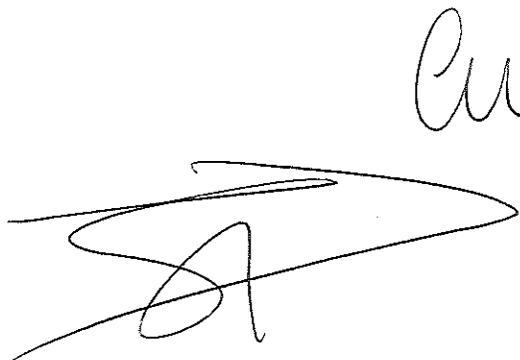
**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 8 puntos**

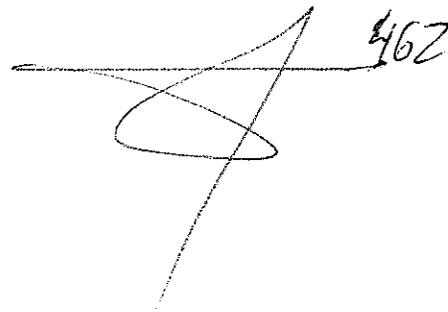
**Total puntaje asignado: 18 (dieciocho) puntos.**

#### **Concursante “CTO-476”**

Consigna n° 1: El examen presenta una estructura gramatical adecuada y aborda la cuestión relativa a la competencia y la viabilidad de la acción con certeza y



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



claridad. Por otro lado, si bien rechaza la acción de amparo por requerir un mayor ámbito de cognición, no da otra vía alternativa al trabajador.

Los fundamentos respecto a la inconstitucionalidad lucen insuficientes.

En torno a la procedencia de la medida cautelar, cita la ley n° 23.592 e indica que la actora no aportó pruebas sobre la discriminación invocada, y de esta forma omite analizar el caso desde el estándar sustantivo y adjetivo que deriva del derecho internacional, los criterios fijados por la CSJN en los fallos 334:1387 y 333:2306 y la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Consigna n° 2: Responde en forma certera y ordenada. Respecto de la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omite considerar lo resuelto por la CSJN en el fallo 338:221.

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 8 puntos**

**Total puntaje asignado: 18 (dieciocho) puntos.**

#### **Concursante "CAW-086"**

Consigna n° 1: En lo vinculado con la inconstitucionalidad planteada, la postura luce ambigua y confusa, ya que expresa criterios genéricos sobre el modelo de control de constitucionalidad y la carga de la prueba, que, si bien son correctos, lo cierto es que no individualiza las normas en conflicto, ni cómo debe resolverse el mismo desde la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Cita Convenios nros. 158 y 111 de la OIT.

Consigna n° 2: Responde en forma certera y ordenada, aunque omite citas relevantes de la CSJN. Asimismo, con respecto a la legitimación activa relativa a los reclamos de encuadre convencional, omite considerar lo resuelto en el fallo 338:221 de del Alto Tribunal.

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 8 puntos**

**Total puntaje asignado: 18 (dieciocho) puntos.**

#### **Concursante "ILV-233"**

Consigna n° 1: El examen contiene una estructura gramatical adecuada, aunque presenta defectos de fundamentación. Cada una de las consignas es respondida en forma breve, sin un análisis profundo de los distintos argumentos que dan sustento a las soluciones propuestas.

Consigna n° 2: Brinda una adecuada respuesta a la consigna relativa al encuadre sindical, pero su desarrollo en torno al encuadre convencional luce insuficiente.

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 7 puntos**

**Total puntaje asignado: 17 (diecisiete) puntos.**

**Concursante “MSA-892”**

Consigna n° 1: El examen contiene una estructura gramatical adecuada. La cuestión vinculada con la competencia es abordada de manera clara y completa.

La postura adoptada en torno a la viabilidad es certera y ordenada, más allá de que encuadró el análisis en el marco de la doctrina derivada del fallo 333:2306 de la CSJN y omitió analizarlo desde el criterio de la carga dinámica de la prueba (CSJN fallo 334:1387). Asimismo, indica la vía administrativa como remedio idóneo y señala que las circunstancias alegadas por la actora podrían encuadrar en los lineamientos del Convenio OIT n° 111 y, por ende, amerita un debate probatorio superior.

No hace lugar a la medida cautelar por entender que faltan los requisitos de viabilidad, advirtiéndose en su argumentación un adelanto de opinión sobre el fondo del asunto. Sobre el punto, hace referencia a un dictamen de la PGN, pero sin su debida individualización.

Consigna n° 2: Se evidencia un análisis de los conceptos equivocado e insuficiente.

**Consigna n° 1: 15 puntos**

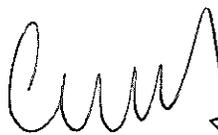
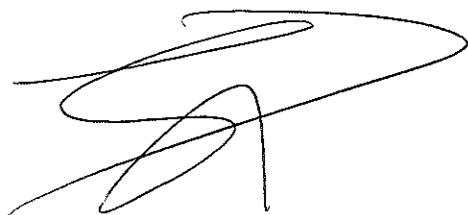
**Consigna n° 2: 2 puntos**

**Total puntaje asignado: 17 (diecisiete) puntos.**

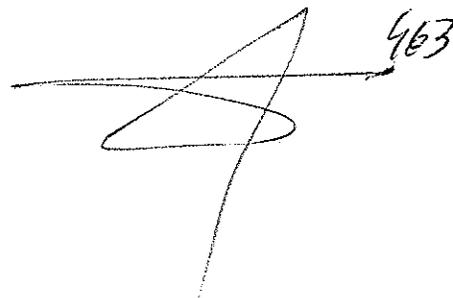
**Concursante “LPF-968”**

Consigna n° 1: El dictamen respeta una correcta estructura gramatical. Brinda respuesta a la cuestión de competencia, valiéndose de jurisprudencia apropiada de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y destacando el principio “protectorio” o de “acompañamiento” de la justicia laboral. Sin embargo, omite analizar la jurisprudencia establecida por la CSJN en materia de empleo público y de la delimitación de la competencia entre la Justicia Nacional del Trabajo y el fuero Contencioso Administrativo Federal.

En la cuestión vinculada a la viabilidad de la acción, responde en forma confusa, postulando su rechazo sin ofrecer una vía procesal alternativa.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Por último, el tratamiento al planteo de inconstitucionalidad y el relativo a la procedencia de la medida cautelar, resulta insuficiente. En el primer punto, postula su rechazo meramente invocando al plenario n° 12 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo (“Demaría Jines c/ Lowis Dreyfus SA” del 03/09/52), y en la segunda cuestión omite analizar las circunstancias concretas que surgen del expediente.

Consigna n° 2: En la primera parte de la respuesta realiza una conceptualización general del convenio colectivo, lo cual no tiene vinculación con la consigna. La única referencia que hace en torno a lo solicitado, bajo el título “*Diferencias entre...*” (ver pág. 8, último párrafo), es incorrecta.

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 4 puntos**

**Total puntaje asignado: 14 (catorce) puntos.**

#### **Concursante “TPS-724”**

Consigna n° 1: El dictamen luce confuso e infundado. No existe un adecuado tratamiento a la cuestión de competencia. El desarrollo argumental vinculado con la viabilidad de la acción, la inconstitucionalidad planteada, y la procedencia de la medida cautelar, es confuso y errático.

Consigna n° 2: Responde correctamente a la consigna, aunque omitió considerar lo resuelto por la CSJN (fallo 338:221).

**Consigna n° 1: 5 puntos**

**Consigna n° 2: 9 puntos**

**Total puntaje asignado: 14 (catorce) puntos.**

#### **Concursante “SIF-672”**

Consigna n° 1: El examen presenta defectos de forma. Da respuesta a las consignas relativas a la competencia, viabilidad de la acción y medida cautelar, empero no se observan citas de dictámenes ni de jurisprudencia relevante en la materia.

En orden al análisis de la viabilidad del amparo, se hace referencia a que la accionada pudo haber incurrido en discriminación por causas políticas, pero se omitió analizar el caso desde el estándar sustantivo y adjetivo que deriva del derecho internacional, los criterios fijados por la CSJN en los fallos 334:1387 y 333:2306, y la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Con respecto a la cuestión relativa a la inconstitucionalidad, postula su rechazo valiéndose de una insuficiente argumentación.

Consigna n° 2: La respuesta brindada luce insuficiente. En torno a la cuestión relativa al encuadre sindical, responde, exclusivamente, sobre la base del texto de la normativa aplicable. En relación al encuadre convencional, su respuesta se limita a dar un ejemplo fáctico. Omite hacer referencia a la jurisprudencia aplicable de la CSJN (fallo 338:221).

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 2 puntos**

**Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos.**

**Concursante “KGR-182”**

Consigna n° 1: El dictamen presenta, en primer lugar, deficiencias de forma en cuanto a su estructura y organización. Al tratar la competencia no cita jurisprudencia aplicable al caso. Por otro lado, se advierte una breve y defectuosa fundamentación en sus respuestas, especialmente en torno a la viabilidad de la acción y la constitucionalidad alegada por la parte actora.

Consigna n° 2: Realiza un análisis breve e insuficiente de los temas evaluados. No efectúa referencias normativas, y si bien cita los plenarios “Risso” y “Alba”, ambos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, no individualiza la jurisprudencia aplicable de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 338:221).

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 2 puntos**

**Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos.**

**Concursante “EXT-349”**

Consigna n° 1: El dictamen no respeta una correcta estructura gramatical, posee errores de redacción, luce confuso e impreciso y tampoco cuenta con fundamentación suficiente.

En la cuestión concerniente a la competencia y a la viabilidad de la acción, no pondera que la accionada expresamente se sometió a las disposiciones de la ley n° 20.744, tampoco las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo y al marco regulatorio aplicable.

En lo que respecta a la inconstitucionalidad planteada, no efectúa un análisis detallado y ordenado de las constancias obrantes en el expediente.

Por último, no se expide con relación a la medida cautelar.



Consigna n° 2: Se evidencia un análisis breve, errático e insuficiente de los conceptos. Formula una posible respuesta en torno al encuadre sindical, pero cuando pretende ampliar la idea se vuelve confusa y errática, y hasta cierto punto contradictoria. No se observa que logre definir el encuadre convencional, ni que marque las diferencias entre uno y otro. Tampoco individualiza jurisprudencia aplicable a la temática.

**Consigna n° 1: 10 puntos**

**Consigna n° 2: 2 puntos**

**Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos.**

#### **Concursante “AGG-482”**

Consigna n° 1: El dictamen presenta serios defectos de forma, de fundamentación y de redacción, carece de un correcto orden gramatical, en tanto es estructurado en un único párrafo y sin signos de puntuación. Las consideraciones expuestas sobre la competencia y la viabilidad de la acción, lucen confusas, incompletas y discordantes.

Omite dictaminar con respecto a la inconstitucionalidad alegada por la actora y de la medida cautelar de reinstalación.

Consigna n° 2: No da respuesta a la consigna.

**Consigna n° 1: 5 puntos**

**Consigna n° 2: 1 punto**

**Total puntaje asignado: 6 (seis) puntos.**

#### **IV. FECHA EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL**

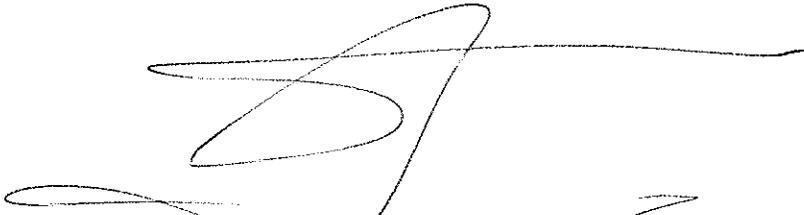
A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso c) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), el Tribunal fija fecha para el próximo **24 de octubre de 2022, a las 10:00 horas**, en la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en la calle Libertad 753 de esta Capital Federal.

Asimismo, se ordena al suscripto arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el “Protocolo Excepcional de Actuación Aplicable a las Pruebas de Oposición Previstas en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN”, adecuado conforme Resolución PGN n° 26/22, y dar cumplimiento con la publicación en la página web institucional de la nómina de temas

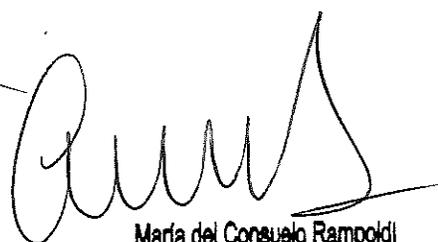
que seleccionará el Tribunal dentro de los términos reglamentarios (art. 35 inc. "c" del Reglamento).

Se recuerda que según lo establecido por el artículo 5 del citado Protocolo Excepcional, las/os postulantes tienen el deber de confirmar su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial [concursos@mpf.gob.ar](mailto:concursos@mpf.gob.ar) y hasta cinco días previos de la fecha de examen dispuesta.

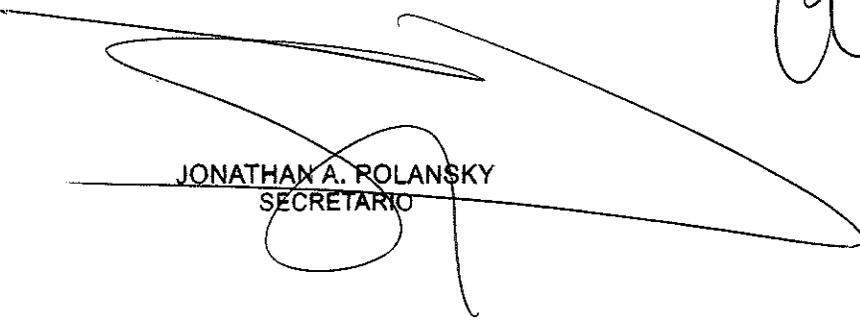
Que no siendo para más, en fe de todo lo expuesto, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto a la señora Secretaria doctora María del Consuelo Rampoldi y el señor Secretario doctor Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.



FRANCISCO JOSE ULLOA  
SECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



María del Consuelo Rampoldi  
SECRETARIA



JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO